

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

características discordantes, o proceder a la sustitución completa de la edificación discordante.

APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, BAJO CUBIERTA, EN SÓTANOS Y EN BALCONADAS.

Se permiten aprovechamientos bajo cubierta, sin modificar la volumetría existente, siempre que no se ponga en peligro la integridad o la conservación de la edificación u otros elementos patrimoniales protegidos prohibiéndose expresamente ahuecados de cubiertas para terrazas planas y buhardillones. La superficie bajo cubierta, existente o en su caso en edificaciones de nueva construcción computará como superficie edificada, cuando tenga una altura libre mayor de 1,5m, es decir con el mismo criterio que aplica el catastro.

Se permitirán aprovechamientos en sótanos de edificación protegida sólo cuando éstos formen parte de la construcción existente. En el caso de nueva edificación se evitará la superficie construida en sótanos y cuando excepcionalmente se proponga computará como superficie edificada.

Las balconadas cubiertas existentes o en edificaciones de nueva construcción tendrán la consideración de superficie edificada computable al 50%, y cuando estén cerradas en tres de sus cuatro orientaciones computarán al 100%, es decir con el mismo criterio que aplica el catastro.

PLAZOS DE EDIFICACIÓN

En el Conjunto Histórico y en sus Barrios se establece un plazo mínimo de cuatro años para la ejecución de la edificación de acuerdo con lo previsto en el presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico y siempre que no existan causas imputables a la Administración o similares. Una vez agotado este plazo, sin que se hubiera solicitado la correspondiente licencia, o habiéndola solicitado no se hubiera completado la ejecución en un plazo adicional de dos años, se podrá, bien revisar el presente Plan y con ello las condiciones de aprovechamiento urbanístico y de la edificación de las parcelas, así como los plazos de ejecución de la misma, sin derecho de indemnización, o bien aplicar las medidas previstas en la vigente Ley (2001) del Suelo de Cantabria para los casos de incumplimiento de los deberes de ejecución por parte de los propietarios de las parcelas.

El Ayuntamiento podrá imponer plazos de edificación forzosa, en áreas o parcelas específicas, para las que se aprueben Planes Especiales de alguno de los tipos previstos en el artículo 10.1 de la Ley del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de los plazos, que podrán ser inferiores a cuatro años, que se establezcan para intervenciones sobre edificios catalogados en las que se atribuyen mayoraciones de aprovechamiento urbanístico en compensación por las mayores cargas que conlleva la protección y recuperación del Patrimonio Cultural y Urbanístico.



DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO

El presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico fija las siguientes directrices a efectos de dotación de equipamientos en el Conjunto Histórico:

- El Conjunto Histórico deberá alojar equipamientos no sólo de carácter local sino también de carácter general, municipal o supramunicipal en edificios catalogados o en nuevos edificios sobre parcelas sin edificación o sin edificación especialmente protegida.
- La obtención de suelo, edificado y no edificado, debe hacerse con criterios de flexibilidad y oportunidad.
- Podrá fijarse con un futuro Plan Especial de Equipamiento una reserva mínima y definitiva de parcelas para esta finalidad.
- Finalmente, se favorece, mediante mecanismos de adquisición, el juego de compatibilidad de usos dotacionales en planta baja o en edificios exclusivos con el uso y tipología residencial, la transformación o adaptación de parcelas y edificios de tipología residencial para destinarlos a usos dotacionales. Esto debe permitir la instalación flexible u oportuna de servicios de interés público y social de tamaño medio y pequeño, y carácter local.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

Relación de las leyes de Cultura y Ordenación urbana y suelo. Bienes que integran el patrimonio cultural inmueble por su tesis: histórico, artístico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico, conjuntos urbanos, lugares etnográficos, áreas de protección arqueológica, espacios industriales y mineros, sitios naturales, jardines y parques...

Art. 6
Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos y Catálogos urbanísticos.

Delegación de competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los Ayuntamientos.

b) BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA Y CATEGORÍAS

Art. 13 y 49

Patrimonio Cultural de Cantabria.

Clasificación: Bienes de Interés Cultural

Bienes Catalogados
Bienes Inventariados

Categorías: Monumentos
Conjunto Histórico
Lugar Cultural
Zona Arqueológica
Lugar Natural

Definición de las distintas categorías (A. 49, 1-2).
Entorno y Régimen Urbanístico de Protección (A.23d).

Art. 15-25

Régimen Jurídico de Protección de los Bienes de Interés Cultural.

Art. 26-32

Bienes Culturales Catalogados o de Interés local.

Definición. Competencia.

Entorno y Régimen Urbanístico de Protección (A.29c).

Catálogo de Bienes de Interés local (A.30).

13

TÍTULO II. – NORMAS DE PROTECCIÓN

4 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DIRECTA DE LOS BIENES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

La Ley (1998) de Patrimonio Cultural de Cantabria constituye un instrumento importante, a la vez que de gran utilidad, tanto por su desarrollo en el Plan Especial y Catálogo Urbanístico de Protección como para su aplicación directa a los bienes de competencia autonómica así como a algunos aspectos de la protección de los bienes de competencia municipal cuya protección es en su mayor parte consecuencia de la aplicación de aquel Plan.

Se recogen a continuación, en forma selectiva y resumida, los preceptos más significativos, legal y conceptualmente, para la protección del Patrimonio de competencia autonómica, incluyendo aquellos que dejan margen para su desarrollo en el Plan Especial y Catálogo Urbanístico. Además se recogen aquellos preceptos de aplicación al Patrimonio de Competencia Municipal, a través de este mismo Plan o en su caso directamente, por encima de los Planes, General o Especial de Protección.

La relación de preceptos que aquí se recoge se hace a efectos informativos y para facilitar la comprensión conceptual de la sistemática del presente Plan Especial y Catálogo Urbanístico, sin que su inclusión sustituya la lectura e interpretación última y definitiva del texto legal original y completo.

La Ley (1998) de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS DE PROTECCIÓN

Prámbulo

Principios de colaboración y coordinación competencial entre diversos niveles - Municipal, Autonómico y del Estado--.

Naturaleza de la ley y relación entre el Estatuto de la Comunidad Autónoma y la Constitución.

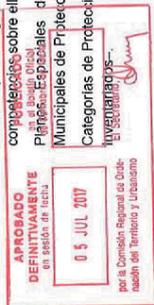
Complementariedad entre el Patrimonio Cultural y el Patrimonio Natural y entre las leyes que a nivel Autonómico y del Estado regulan uno y otro patrimonio.

Categoría, rango de interés de los distintos tipos de Bienes y su protección, general y específica, e intensidad de las mismas.

Bienes que integran el Patrimonio Cultural inmueble de Cantabria y las competencias sobre ello.

Planes Especiales de Protección de los conjuntos Históricos y Catálogos Municipales de Protección de inmuebles de interés cultural.

Categorías de Protección –Bienes de interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados--.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
APROBACIÓN DEFINITIVA – TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

- Art. 55 y 56**
 Obtención de licencias y protección urbanística.
 Protección urbanística y revisión del planeamiento vigente.
 Prevalencia del régimen específico de protección cultural sobre la protección urbanística.
 Inclusión de edificios declarados, catalogados e inventariados y su entorno en los planes urbanísticos.
 Compensaciones urbanísticas por cargas de la declaración de interés de un Bien.
 Informe favorable de la Consejería de Cultura para la aprobación de instrumentos urbanísticos que afecten a Bienes de Interés.
 Acción subsidiaria de la Consejería de Cultura en la elaboración de planes especiales municipales.
- Art. 57-59**
 Declaración de Ruina.
- d) RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL** 14
- Relación de regímenes y medidas de carácter general y específico aplicables.
 - Regímenes específicos de protección:
 - Monumentos.
 - Conjuntos Históricos, Planes Especiales y Catálogos de protección.
 - Lugares declarados de Interés Cultural.
- e) RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS DE INTERÉS LOCAL**
- Art. 66**
 Régimen Específico de Protección de los Bienes Catalogados de interés local.
- f) RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS**
- Art. 67**
 Responsabilidad compartida de la Consejería de Cultura y del Ayuntamiento.
- Art. 35-37**
 Resto de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria y su inventario general.
 Conexión de los Bienes del Inventario general y los Catálogos urbanísticos municipales. Inclusión de bienes en protección urbanística integral, y regulados por la normativa urbanística.
- c) RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA**
- Art. 38-47**
 Deberes de conservación, interés social y expropiación de los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria.
 Impacto o efecto ambiental y territorial de planes, programas y proyectos, públicos y privados, urbanísticos y otros.
 Planes Directores y Proyectos de actuación e intervención sobre bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Local. Informes técnicos sobre importancia artística, histórica y arqueológica (A.47.7).
- Art. 48 y 49**
 Régimen de Protección de los Bienes de inmuebles que forman el Patrimonio Cultural de Cantabria.
 Bienes Inmuebles enumerados por el Código Civil (Art. 334).
 Clasificación y definición de los bienes inmuebles que forman el Patrimonio Cultural de Cantabria.
 Definición y delimitación de entornos (Art. 48 y 50) y actuaciones y competencias sobre las mismas.
- Art. 53**
 Criterios de actuación e intervención sobre bienes inmuebles (53.1 a-g).
 Criterios de actuación e intervención sobre Conjuntos Históricos (53.2 a-e).
 Criterios de actuación e intervención sobre lugares culturales y entornos de los bienes inmuebles.
- Art. 54**
 Diferenciación entre un "Bien" y su "entorno".

APROBADO DEFINITIVAMENTE
 en sesión de fecha
05 JUL 2017
 por la Comisión Regional de Delimitación de Termino y Urbanismo

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
 APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

Disposición transitoria sexta
Plazos de sustitución de rótulos, carteles, anuncios y demás soportes publicitarios en fachadas y cubiertas por otros adecuados a lo dispuesto en el apartado 2. ver Art. 52 de la Ley (1999).
Plazos de soterramiento de cables y conducciones de instalaciones e infraestructuras urbanas.

Disposición transitoria séptima
Plazos de iniciación de Planes Especiales de Protección de Conjuntos Históricos.

15

g) RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO
Art. 75-95
Definición y tipos de actuación, autorización, actuaciones ilícitas, suspensión de obras.
Figuras de Protección arqueológica, yacimientos, zonas, parques, áreas de Protección.
Informes arqueológicos y estudios de impacto ambiental.
Determinaciones arqueológicas en los planes urbanísticos, de ordenación y protección.

h) RÉGIMEN ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO
Definición y tipologías de bienes de interés etnográfico: Limitaciones y lugares públicos, paisajes, construcciones, inmuebles ligados a actividad (productiva, tecnológica e industrial) o servicio público (casas de correo, escuelas, fuentes, puentes o caminos).
Deberes de Protección y Conservación de la Administración Regional o Autónoma
Fragilidad del Patrimonio Etnográfico.

i) OTRAS PROTECCIONES Y RÉGIMENES ADICIONALES Y TRANSITORIOS

- Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.
- Subvenciones para compensar costes que superen los deberes ordinarios de conservación.
- Ayudas a la Iglesia para la conservación y restauración.
- Límites en la participación de bienes de propiedad de particulares.

Art. 128
Infracciones y sanciones. Definición, clases –leves, graves y muy graves– y tipos.

Disposición adicional única y transitoria primera y segunda
Bienes de Interés Cultural reclamados al amparo de la Ley (1985) de Patrimonio Artístico-Español y "transferidos" a la Comunidad Autónoma.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
APROBACIÓN DEFINITIVA – TEXTO REFUNDIDO
2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

5 CRITERIOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL POR CATEGORÍAS Y TIPOS

a) PASAJE DE INTERÉS HISTÓRICO-AMBIENTAL

Las Áreas y Elementos Naturales incluidos y descritos dentro del ámbito municipal merecen ser protegidos específicamente, sin perjuicio de las protecciones de que pudieran ser objeto en razón de las normativas vigentes de aplicación: urbanismo, cultura, medio ambiente y otras, así como de las que con carácter general pudieran derivarse del presente Plan Especial.

Las protecciones que aquí se establecen específicamente para este ámbito se resumen en lo siguiente:

- La unidad e interdependencia del conjunto de los elementos señalados por separado dentro del ámbito.
- La integridad individual de los elementos o específica de cualquiera de las categorías de bienes definidos, en la medida en que no esté suficientemente garantizada por la normativa de aplicación más general.
- Las visualizaciones mutuas, desde elementos sobresalientes y notables por su especial valor y vulnerabilidad visual, y hacia estos mismos elementos desde otros de similares características ubicados en el propio municipio.
- Concretamente, deben protegerse —con este criterio anterior y con el de la propia integridad de su carácter natural o rural— las cornisas más significativas, y muy específicamente las asociadas por proximidad a los bordes de las plataformas naturales del terreno.
- Las visualizaciones entre puntos significativos de la entrada y del fondo de los Valles de los Ríos Miera y Pámanes, con especial atención a las cornisas situadas a lo largo de ellos y frente a los Conjuntos Históricos.
- Los Ríos Miera y Pámanes y sus márgenes deben protegerse al máximo de intervenciones que pudieran destruir sus valores naturales e históricos, y de forma general de aquellas que puedan considerarse mayormente gratuitas e innecesarias para el buen funcionamiento de los Barrios.

El valor de los espacios naturales ya protegidos deberán ser en lo posible acrecentados por medio de vigilancia y control de las actividades que en ellos se desarrollan, pero especialmente mediante la ampliación del número, superficie y adecuación de los ámbitos, existentes o nuevos.

Los cauces fluviales y los caminos históricos intercalados entre ellos, El abastecimiento de agua tanto como urdimbre total o elemento a elemento. Una franja de 15 metros de anchura por cada cauce, de cada cauce, debería ser protegida de todas aquellas construcciones fijas que no tengan relación directa y necesaria con su funcionamiento hidrográfico.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 05 JUL 2017 por la Comisión Regenera de Ordenación del Territorio y Urbanismo

metros en cada una de las riberas, de cada cauce, debería ser protegida de todas aquellas construcciones fijas que no tengan relación directa y necesaria con su funcionamiento hidrográfico.

- El valor económico sostenible de todo el medio natural / rural debería protegerse con independencia de su precio de mercado.
- Finalmente, las protecciones señaladas deben aplicarse al máximo nivel y con el mayor rigor dentro del área situada por encima de los Barrios de cola más alta.
- El Camino Real de Castilla ha dejado una huella que, aunque profunda en sus inicios, ha sido en una cierta medida borrada del plano histórico de Liérganes, tanto física como mentalmente, a lo largo de los últimos siglos de su evolución. Sin embargo, existen vestigios, investigaciones y elementos patrimoniales suficientes para reforzar la voluntad de recuperar las trazas de este Camino.

b) PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

La Delimitación y Catalogación del Conjunto Histórico-Artístico le hace merecedor de una doble protección como Conjunto —Cultural y Urbanística—.

El Centro de la UNESCO del Patrimonio Mundial establece criterios generales de protección de riesgos para conjuntos urbanos vivos que, como en el caso de Liérganes, su perímetro queda englobado en un región urbana de la que forma parte como núcleo histórico y rural.

Estos criterios establecidos por la UNESCO podrían ser aplicables, tanto para el conjunto municipal como para el resto de los Conjuntos o Barrios Históricos.

Las dificultades de conservación así como de riesgos de agresión y pérdida de valor patrimonial de este Conjunto son las siguientes:

- Fragilidad del tejido urbano, que ha sufrido trastornos desde el comienzo de la era industrial y urbanización galopante de sus periferias.
- Pérdida de la calidad arquitectónica, que les dota de un valor concreto.
- Desaparición del carácter testimonial, de su evolución histórica, en lo referente a la organización del espacio, la estructura, los materiales, las formas, incluso las funciones del Conjunto.

La protección del Conjunto exige una delimitación amplia de sus dimensiones espacial e histórica, y una previsión apropiada de la conservación de su entorno inmediato.

16

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

La conservación exige la previsión y protección de peligros concretos e inminentes, tales como:

- La alteración notable de:
 - materiales,
 - estructuras,
 - ornamentación,
 - coherencia arquitectónica y urbanística,
 - espacio urbano y su entorno rural / natural
- así como:
- la pérdida de la autenticidad histórica y
 - la adulteración del significado cultural,
- y posibles amenazas, tales como:
- modificación del nivel de valoración y grado de protección normativa,
 - relajamiento de la política de conservación,
 - incidencia negativa de proyectos de:
 - ordenación territorial y planes urbanísticos,
 - de ordenación, general o parcial,
 - incidencia de cambios paulatinos de algunos factores físicos o naturales:
 - hidrográfico, geológico o climático y otros de carácter ambiental.

c) PROTECCIÓN DE LOS BARRIOS

El Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes constituye el conjunto patrimonial principal dentro del Municipio. Ha sido objeto de declaración oficial por las instituciones responsables de Cultura, estatales y autonómicas. El Conjunto Histórico-Artístico contiene una parte importante del Patrimonio edificado de Liérganes.

Por otra parte, en el resto del municipio fuera del Conjunto Histórico-Artístico se ha inventariado en diversos momentos patrimonio inmueble, la mayoría edificios, en su mayor parte ubicados en los Barrios menores de Liérganes y Pámanes.

Los Conjuntos Menores o Barrios son merecedores, por su propio valor y por el de las edificaciones de interés histórico que contienen, de un régimen de protección específico. Dicho régimen no difiere esencialmente del aplicado al Conjunto Histórico-Artístico. Sólo un aspecto marca una diferencia esencial: aquel ha sido objeto de declaración oficial como Bien de Interés Cultural, mientras que el interés de dichos Barrios no ha sido reconocido formalmente como conjuntos de interés

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 05 JUL 2017 por la Comisión Regional de Urbanismo de Termino y Urbanismo

patrimonial hasta este momento, en que está plenamente justificado el incluir varios de ellos en el Catálogo Urbanístico del presente Plan Especial.

d) PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y POBLADOS INDUSTRIALES

Las instalaciones y edificios industriales, propiamente dichos, merecerán la protección estructural correspondiente a los edificios de interés arquitectónico o urbanístico, sin perjuicio de las protecciones que les fueran aplicadas por otros entes, instituciones o normativas de ámbito supramunicipal o de carácter sectorial.

e) EDIFICIOS DE INTERÉS CULTURAL Y URBANÍSTICO

- Interés Cultural y Urbanístico

Los edificios constituyen la categoría principal y de referencia obligada para todos los demás bienes inmuebles que integran el Patrimonio Cultural de Cantabria.

- Edificios de Interés Cultural

17

Por ser de competencia autonómica directa se recogen en el presente Catálogo separados y en orden de prelación sobre los Edificios de Interés Urbanístico y con su propio régimen de Protección emanado prácticamente en su totalidad de la Ley (1998) de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Se distinguen a estos efectos dos niveles de interés:

1º Edificios de Interés Cultural declarados y recogidos por la Administración del Estado, o bien declarado por la Administración Autonómica.

Unos y otros con el mismo régimen de protección, a excepción de aquéllos de titularidad de la Administración del Estado.

2º Edificios catalogados de interés local, o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria.

3º El régimen de protección de ambas categorías de Bienes se recogerá en un capítulo específico de esta Normativa como "Régimen de Protección Directa de los Bienes de Competencia Autonómica".

- Edificios de Interés Urbanístico

Son el objeto principal del presente Plan Especial y Catálogo Urbanístico.

Aunque recogidos en una parte importante de Catálogos anteriores de procedencia municipal, autonómica e incluso personal de expertos en la materia, han sido catalogados con una nueva sistemática, específicamente elaborada

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

- para este tipo de Bienes, pero con capacidad para incorporar todo el resto de Bienes de Interés Cultural de distinta naturaleza y tipo.
- El régimen de protección de los Edificios de Interés Urbanístico se desarrollará en un capítulo específico y separado, como "Régimen de Obras Permitidas de Edificios Especialmente Protegidos".
- Revisión individualizada del Catálogo**
- Los titulares de los terrenos e inmuebles afectados por la Catalogación podrán solicitar del Ayuntamiento la revisión de la valoración y de los correspondientes niveles de protección, para lo cual deberán facilitar el acceso a las correspondientes parcelas y elementos, así como, si fuera el caso, la información necesaria para proceder a la revisión de la Catalogación, que exigirá el trámite de modificación puntual previsto en las legislaciones aplicables de Suelo y Patrimonio de Cantabria.
- f) ELEMENTOS EN ESPACIO URBANO**
- Todos los elementos integrantes de esta categoría de bienes se catalogarán con un grado de interés relativamente alto, acentuado por el nivel de protección que han merecido. Son bienes inmuebles escasos, débiles y muy vulnerables por su emplazamiento en espacio público.
- **Protección de los entornos de los elementos individuales**
- La protección de los elementos individuales se extiende al entorno de los espacios públicos en los que se encuentren emplazados, dentro del círculo de radio de cuarenta metros (40 m) trazado desde el centro geométrico de la planta del elemento, y en su defecto desde las esquinas o vértices más interiores. La protección incluirá la totalidad de los frentes de parcela y edificación, o los dos a la vez si fuera el caso, que queden incluidos dentro del entorno circular definido, aunque sólo estén incluidos en parte.
- **Niveles de protección y obras permitidas**
- Todos los elementos en espacio público catalogados en este apartado y que hayan merecido una Protección Integral por: formar parte de conjuntos o núcleos de bienes catalogados; por ser testimonios comprobados o presuntivos de talla y de interés por estar cubiertos con técnica y material vegetal o de grandes losas de piedra; por conservar su factura y fisonomía tradicional, así como por su vinculación y simpatía con su propio entorno; o, finalmente, sean ellos o sus entornos, lugares de reunión, juego y otras manifestaciones colectivas de carácter tradicional que conserven su fisonomía.
- APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 05 JUL 2017 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo**
- g) BIENES DE INTERÉS ETNOGRÁFICO**
- **Grado de Interés y Nivel de Protección**
- Todos los elementos integrantes de esta categoría de bienes serán catalogados con un grado de interés relativamente alto, acentuado por el nivel de protección que han merecido. Son bienes inmuebles muy vulnerables por su emplazamiento en espacio público o privado.
- h) BIENES DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO**
- **Protección de los Yacimientos Arqueológicos y Espacios de Presunción Arqueológica**
- Se establecen de acuerdo con la vigente Ley 1998 del Patrimonio Cultural de Cantabria las siguientes categorías de Protección en función del nivel de interés cultural-arqueológico de los Yacimientos y Espacios de riesgo arqueológico.
- A los elementos del Patrimonio Arqueológico declarados como Bienes de Interés Cultural se les proporcionará el nivel de Protección más intenso entre los previstos en la citada Ley.
 - A los elementos del Patrimonio Arqueológico incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria se les proporcionará la misma protección pero de menor intensidad y en especial las medidas de cautela previstos para el patrimonio Arqueológico.
 - A los restantes bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico y a los Espacios de Presunción Arqueológica se les dispensará el nivel de Protección Integral tal como se ha previsto en general en el presente Catálogo y en particular como se ha desarrollado para los Bienes de Interés Etnoográfico.
- **Autorización de intervenciones arqueológicas**
- La realización de actividades arqueológicas se sujetará a lo establecido en la citada Ley 1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como cuando dichas intervenciones se hagan necesarias como consecuencia de cualquier obra que afecten a lugares donde se conozca o se presuma la existencia de restos arqueológicos.
- i) ESPACIOS PROTEGIDOS. LIC RIO MIERA**
- El ámbito del Plan Especial contiene un tramo del LIC río Miera, incluido en la Red de Espacios Protegidos de Cantabria, como Lugar de Importancia Comunitaria de la

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

NORMAS URBANÍSTICAS

b) RELACIÓN ENTRE TIPOS DE EDIFICACIÓN, GRADO DE INTERÉS E INTENSIDAD DE PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS QUE INTEGRAN EL CATÁLOGO URBANÍSTICO DE LIÉRGANES Y CUYA PROTECCIÓN ES RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Se incluye a continuación el resumen en forma de cuadro en el que se relacionan los distintos Grados de Interés y Niveles de Protección, con las categorías fundamentales de Bienes de Interés Urbanístico tal como se han establecido en el presente Catálogo. Se han incluido en el cuadro y como referencia necesaria los Bienes de competencia autonómica.

El cuadro tiene especial aplicación para los bienes de interés y trascendencia municipal, así como, dentro de ellos, la categoría de edificios es la dominante de referencia para el resto de las categorías de Bienes catalogadas.

Se establecen las cinco categorías de Protección jurídica siguientes:

- 1º Edificación Monumental con Protección Integral.
- 2º Obras de Arquitectura Culta con Protección Integral.
- 3º Obras de Arquitectura Culta con Protección Estructural.
- 4º Testimonios de Arquitectura Popular con Protección Integral
- 5º Testimonios de Arquitectura Popular con Protección Estructural
- 6º Testimonios de Arquitectura Popular con Protección Ambiental.

Estas seis categorías de Protección jurídica ofrecen, a nivel Municipal, un sistema suficientemente simple, a la vez que flexible, para establecer la escala fundamental de valoración, así como de protección gradual de los distintos tipos de edificaciones con posibilidad de adaptarse a las condiciones específicas de edificios de naturaleza cultural muy diversa.

Dentro de cada uno de los tipos definidos tienen cabida, dentro de la denominación genérica de edificios, a todas aquellas obras o infraestructuras arquitectónicas, escultóricas o de ingeniería de interés histórico-artístico, de acuerdo con lo previsto por la Ley (1988) de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Cada uno de los tres tipos de edificación definidos -Monumental, Arquitectura Culta y Arquitectura Popular- pueden dar cabida a una gran variedad de subtipos, incluso de los que presumiblemente podrían pertenecer a algunos de los otros dos tipos, como ha sido el caso de arquitecturas populares y cultas que han sido elevadas a la categoría de monumental, hasta el extremo de alcanzar en casos excepcionales la declaración de Patrimonio de la Humanidad.

región biogeográfica atlántica para la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

- Protección de los cauces, riberas y márgenes.

Con el Plan Especial no se proponen intervenciones sobre la morfología del cauce o que puedan tener efectos sobre la conectividad lateral del cauce con sus márgenes, o sobre la vegetación y fauna del corredor fluvial incluyendo los dos arroyos afluentes en el ámbito del Conjunto Histórico - Artístico.

- Protección de los elementos vinculados a los cauces

La Catalogación y regulación del Patrimonio Cultural en general, y del Patrimonio Etnográfico en particular presta especial atención a los elementos asociados al río Miera y sus arroyos, en las fichas y normativa de protección correspondiente.

- Protección y regulación de las zonas inundables

En los cauces, riberas y márgenes no podrá modificarse el perfil natural del terreno, ni los cerramientos existentes o la construcción de otros nuevos, de forma que no se altere la delimitación del corredor fluvial, ni se afecte al tránsito de la fauna ni se realicen desbroces o eliminación de vegetación natural existente.

La regulación normativa de las zonas de riesgo de inundación: zona de flujo preferente y zonas inundables para un periodo de retorno de 100 y 500 años se recoge en el Título II Normas de Protección, apartado 9. Determinaciones adicionales de mejora ambiental, a) Zonas inundables, de estas Normas Urbanísticas.

6 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LOS BIENES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- a) PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE BIENES Y EDIFICIOS

El Catálogo Urbanístico de Bienes está constituido casi exclusivamente por inmuebles de distinto valor o interés patrimonial. El Régimen de Protección de esta clase de Bienes se ha referido así al patrimonio edificado en sus distintos tipos, incluyendo como referencia necesaria la protección de los edificios declarados B.I.C. catalogados o inventariados.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO
2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

Constituyen la categoría de Protección B.I.C.

- Edificios catalogados o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria

Los edificios integrados en esta categoría deberán ser conservados con sujeción al Régimen de Protección general y específico previsto en la Ley de Patrimonio Cultural 1998 de Cantabria, así como al Régimen Urbanístico de Protección Integral establecido en el presente Catálogo.

Constituyen la categoría de Protección I.P.C.C.

EDIFICIOS DE INTERÉS URBANÍSTICO Y RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

- **Interés Monumental**

A los edificios recogidos en el presente Catálogo Urbanístico, por razones de su Interés Monumental, se les dispensará un nivel de Protección Integral tal como se regula en el presente Catálogo de Edificios de Interés.

- **Arquitectura Culta**

20

A los edificios recogidos en el presente Catálogo Urbanístico, por constituir ejemplos de Arquitectura Culta de mayor o menor interés, se les aplicará el régimen de Protección Integral o Estructural, respectivamente, previsto en el presente Catálogo de Edificios de Interés Cultural y Urbanístico.

- **Arquitectura Popular**

Los edificios recogidos en el presente Catálogo Urbanístico, por constituir ejemplos de Arquitectura Popular y ser merecedores de un nivel de Protección, Estructural o Ambiental, se les aplicará el régimen de Protección, Estructural o Ambiental, respectivamente, previsto en el presente Catálogo de Edificios de Interés Cultural y Urbanístico.

ENTORNOS DE LOS EDIFICIOS DE INTERÉS CULTURAL Y URBANÍSTICO

Los Edificios de mayor interés estarán sujetos además a la protección de su entorno. A estos efectos se consideran edificios de mayor interés: los declarados B.I.C.; los catalogados y los inventariados; y los que hayan merecido en el presente Catálogo una Protección Integral aunque no estuvieran incluidos en alguna de las categorías anteriores.

El entorno de los edificios se extenderá:

Cuadro Resumen de los Gratos de Interés y Niveles de Protección en relación con las categorías principales de la catalogación Urbanística

1. INTERÉS	PROTECCIÓN
Vari histórico-artístico y trascendencia territorial	Cultural / Intersubstancial
2. MONUMENTOS y otros tipos de edificación de notable valor y trascendencia supramunicipal	PROTECCIÓN Institucional y jurídica de responsabilidad supramunicipal
2.1 MONUMENTOS Declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.	PROTECCIÓN Cultural / Natural Institucional de Naciones Unidas.
2.2 MONUMENTOS Declarados B.I.C.* por el Estado Español o la Comunidad Autónoma de Cantabria.	PROTECCIÓN B.I.C. Jurídica de Primer Rango y directa de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Institucional por la Comunidad Autónoma.
2.3 MONUMENTOS O EDIFICIOS de naturaleza muy diversa incluidos en el I.P.C.C.**	PROTECCIÓN I.P.C.C. Jurídica de Segundo Rango directa y remitida a la legislación autonómica con control directo de la Comunidad Autónoma.
3. MONUMENTOS y otros tipos de edificación de interés y trascendencia urbano / municipal.	PROTECCIÓN Urbanística de responsabilidad municipal y control directo de la Comunidad Autónoma.
3.1 MONUMENTOS y otros tipos de edificación de carácter singular, aislado y representativo, a menudo de uso público.	PROTECCIÓN INTEGRAL Máxima protección urbanística aplicable a las intervenciones sobre Monumentos y conjuntos de Interés Cultural y ejemplos notables de Arquitectura Popular
3.2 ARQUITECTURA CULTA Diseños de interés y de protección especial, con trascendencia urbana, con fachadas agrupadas, configurando espacios urbanos de vivienda burguesa y usos mezclados, y otros proyectados por arquitectos.	PROTECCIÓN ESTRUCTURAL Protección urbanística normal aplicable a Arquitectura Culta y a los ejemplos notables de arquitectura popular.
3.3 ARQUITECTURA POPULAR Edificios agrupados en forma de cascos, bloques o caserío suburbano o rural, de viviendas adosadas y otros, a menudo autoconstruidos.	PROTECCIÓN AMBIENTAL Protección urbanística menor aplicable a la arquitectura popular.

* B.I.C. Bienes de Interés Cultural.
** I.P.C.C. Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria.

c) RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE EDIFICIOS DE INTERÉS URBANÍSTICO

EDIFICIOS DE INTERÉS CULTURAL Y RESPONSABILIDAD SUPRAMUNICIPAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha 05 JUL 2017 por la Comisión Regional de Dirección del Territorio y Urbanismo

SECRETARÍA DE URBANISMO

- Edificios declarados Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)

Los edificios declarados Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al Régimen de Protección general y específico previsto en la Ley de Patrimonio Cultural 1998 y en la legislación estatal aplicable.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

NORMAS URBANÍSTICAS

Son las encaminadas a la puesta en valor de un edificio o parte del mismo, restituyendo sus condiciones originales.

- Dentro de esta denominación están comprendidas actuaciones de:
 - Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando específicamente los procedentes de reformas inconvenientes.
 - Consolidación, asegurando, reformando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas. Los elementos estructurales de madera que precisen sustitución, se ejecutarán con la misma sección y tipo de madera que los originales, prohibiéndose expresamente elementos estructurales de hormigón y metálicos.
 - Demolición parcial, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.
 - Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

21
- **Acondicionamiento o Rehabilitación**

Son las necesarias para la adecuación de un edificio o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurales) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología, conservando tanto sus elementos resistentes, como los materiales, acabados y decoración originales.

Dentro de esta denominación se incluyen específicamente actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurales, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

- **Reestructuración total o parcial**

Son las que al objeto de adecuar un edificio –total– o una parte del mismo –parcial– a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurales alterando su morfología en lo que no sean características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación

- En el Conjunto Histórico, a la totalidad del Subconjunto o Barrio en el que el edificio estuviera emplazado;
- En el resto de los Barrios, solamente al perímetro de calles que circundan al edificio catalogado y a los frentes de fachada completos (entre bocacalles perpendiculares), opuestos al perímetro de alineaciones de aquí;

Dentro de dichos entornos tendrán aplicación las normativas directas correspondientes a la Protección de Entornos incluidos en la Ley (1938) de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como las correspondientes (artículo 98) del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico del Estado.

d) **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE INTERVENCIÓN Y OBRAS**

Se establecen los siguientes tipos de obras:

- **Mantenimiento y Conservación**

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de cornisas y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones, y el buen estado de carpinterías y balaustradas originales.

- **Consolidación y Reparación**

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante, pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones de consolidación o reparación de cubiertas, reforzamiento de muros, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

- **Restauración o Recuperación**



MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

- Ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes cuando excepcionalmente el Plan Especial lo permita, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta, el incremento del número de plantas, el aumento de altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta.

- Demolición

Las actuaciones de demolición sobre edificios responderán a uno de los dos supuestos siguientes:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, y afecta solamente a aquellas partes del edificio no consideradas significativas ni de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
- Las partes a demoler, o la totalidad del edificio en su caso, cuentan con declaración de estado de ruina física o económica irrecuperable.
- Edificaciones conflictivas o disconformes señaladas por el Plan Especial.

La demolición total o parcial de un edificio incluido en cualquiera de los tipos de protección establecidos en el Plan, que no viniera seguida de inmediato por una acción de edificación, recuperación o acondicionamiento del solar, podría producir un impacto negativo importante en los valores ambientales o de otro tipo que se protegen. Con el fin de minimizar dicho impacto la concesión de licencia de demolición total o parcial vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación o recuperación, y si esto no fuera posible con carácter inmediato, de acondicionamiento del solar.

- Obra Nueva

Comprende los tipos siguientes:

- Obras de reconstrucción. Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente, que ha sido totalmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.
- Obras de sustitución. Son aquellas por las que se derriba una edificación existente o parte de ella y, en su lugar, se erige nueva construcción.

Obras de nueva planta. Son las de nueva construcción sobre solares



- Obras de ampliación. Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

e) PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LA EDIFICACIÓN. OBRAS PERMITIDAS EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE PROTECCIÓN MONUMENTAL, INTEGRAL, PARCIAL Y AMBIENTAL.

Se desarrolla a continuación el Régimen de Obras Permitidas para cada Nivel de Protección, con referencia a los Edificios de competencia autonómica y urbanística. Todo ello en relación con el cuadro anexo al apartado g) que sigue.

PROTECCIÓN CULTURAL / AUTONÓMICA

- Protección B.I.C.

La competencia para la tutela de los Edificios declarados Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), así como para la autorización y control de las obras a realizar en ellos, queda determinada por la Ley Estatal 1985 de Patrimonio Español y por la Ley (1998) de Patrimonio Cultural de Cantabria.

- Protección de Edificios Catalogados e Inventariados

La competencia para la tutela de los Edificios Catalogados y los incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Cantabria, así como para la autorización y control de las obras a realizar en ellos, queda determinada por la Ley de Cantabria (1998) de Patrimonio Cultural de Cantabria.

PROTECCIÓN URBANÍSTICA / MUNICIPAL

- Protección Integral

Protección otorgada a inmuebles de carácter singular, con especial interés cultural, que no han sido objeto de una declaración específica por la administración supramunicipal competente.

Dicho nivel de protección también se aplicará a los inmuebles que en el futuro pudieran ser objeto de tal declaración, en complemento de sus regímenes propios derivados de la aplicación directa de la Ley.

Las actuaciones irán encaminadas a la conservación de la totalidad del edificio, para lo cual se considera autorizable la introducción de nuevos usos en caso necesario o la mejor adecuación a los actuales, permitiendo aquellas actuaciones de acondicionamiento imprescindibles, aunque siempre con el mínimo impacto posible tanto en su envolvente exterior como en los espacios interiores que mantengan sus características originales y subordinales a la conservación de los valores que han justificado este nivel de protección integral.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

En su trazado no alterarán el aspecto exterior de las fachadas ni podrán conllevar el deterioro o destrucción de revestimientos o de decoraciones de interés.

Ámbito afectado:

La totalidad de la parcela, salvo aclaración en ficha.

Actuaciones excepcionales:

A través de Estudios Previos con informe de la Consejería de Cultura, de acuerdo al procedimiento reglado establecido en el presente Catálogo.

Añadidos (construcción de un cuerpo enteramente nuevo de edificación dentro de la misma parcela ya edificada, pero separado de las edificaciones anteriores)

PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Protección otorgada a inmuebles cuyo interés arquitectónico hace que deban ser objeto de tratamientos específicos para mantener sus condiciones volumétricas, estructurales, tipológicas, ambientales, así como constructivas y decorativas.

Las actuaciones de acondicionamiento o rehabilitación han de subordinarse a la conservación de los elementos de interés, no siendo autorizables las operaciones de reestructuración interior.

Cambio de uso:

Los permitidos por el planeamiento general o especial.

Obras permitidas: 1.- Mantenimiento y conservación; 2.- Consolidación o Reparación; 3.- Restauración o recuperación.

Obras Condicionadas: 4.- Acondicionamiento o Rehabilitación, con los siguientes matices:

Se mantendrán las fachadas a espacios públicos, así como los espacios semipúblicos (portales, escaleras, patios y fachadas interiores) de valor arquitectónico destacado, pudiendo reformarse de acuerdo con lo especificado para Mantenimiento y Conservación.

En consecuencia, no serán autorizables las intervenciones que supongan sustituciones generalizadas de estructura o paramentos fundamentales para la definición arquitectónica del edificio.

Cambio de Uso:

Permitido si es compatible con la permanencia de los valores del edificio, cumpliendo el resto de las condiciones de la protección integral.

Obras Permitidas: 1.- Mantenimiento y conservación; 2.- Consolidación o Reparación; 3.- Restauración o Recuperación.

Obras Condicionadas: 4.- Acondicionamiento o Rehabilitación, con los siguientes matices:

Se deberán respetar los falsos techos, revestimientos, estucos, pinturas o decoración de interés, o de solución coherente con la del edificio, así como los pavimentos de interés.

En las fachadas, cubiertas, e interior del edificio, las obras se limitarán a operaciones de mantenimiento y conservación, y/o consolidación, respetando o reponiendo, en cualquier caso, los materiales de acabado y revestimiento originales.

Se cuidará especialmente el tratamiento de las carpinterías de fachada, miradores y galerías, en los que las reparaciones o reposiciones utilizarán los materiales originales.

Se recuperarán los miradores originales cuando hayan sido eliminados o reformados.

No se admitirán modificaciones de los huecos de las plantas bajas que supongan destrucción de la solución constructiva característica del edificio o que rompan la composición general de las fachadas. Deberá recuperarse el diseño original de la fachada en planta baja, en caso de que hubiera sido alterado.

Se permitirá la construcción de nuevas escaleras, respetando las existentes, siempre que no afecten negativamente a valores interiores del edificio, ni se acusen en el exterior, para una mejora de la funcionalidad o adecuación normativa de la edificación.

Nuevas instalaciones:

La instalación de aparatos elevadores se autorizará, siempre que las obras no supongan destrozos de partes fundamentales del edificio y que la instalación no modifique la envolvente exterior del edificio.

Las obras de renovación de instalaciones o implantación de otras nuevas se adaptarán al máximo al edificio, pudiendo instalarse las chimeneas de humos y ventilación que sean necesarias, con remates sobre la cubierta de diseño y material adecuados a la solución arquitectónica existente.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO
2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

suficiente garantía de la adecuada reproducción de las fachadas por tratarse de materiales y formas externas reproducibles con técnicas actuales o de elementos singulares reproducibles sobre la fachada construida.

En este caso y en todos los que se estime que el proceso de veiado puede poner en peligro el mantenimiento de la fachada, se exigirá como medida precautoria la presentación ante el Ayuntamiento de un aval suficiente para permitir, en su caso, proceder subsidiariamente por el Ayuntamiento a la reproducción de la fachada.

f) NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

- Incorporación de elementos o partes de edificaciones protegidas a otras edificaciones y parcelas

En caso de incorporación de elementos o partes de edificaciones protegidas a edificaciones de nueva planta construidas sobre solares o en parcelas ya edificadas, con o sin protección, los elementos incorporados, sean procedentes de la misma o de otras parcelas, mantendrán su protección.

- Agrupación de fincas

Las agrupaciones de parcelas no se permiten (art. 62 L.P.C.C.) en los Conjuntos Históricos, Vías Históricas, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, en tanto no se apruebe el plan urbanístico de protección del área afectada por la declaración. El presente Plan Especial protege integralmente el parcelario existente en el Conjunto Histórico Artístico, permitiendo excepcionalmente cambios en el parcelario actual para recuperar el parcelario histórico.

- Construcciones de cuerpos añadidos

Construcción de nuevos elementos o cuerpos añadidos en parcelas, con edificación de planta baja, de acuerdo a su aprovechamiento y a las condiciones que se señalan para las Áreas Homogéneas. Las conexiones con el edificio principal se diseñarán de forma respetuosa, manteniendo la independencia compositiva entre ambos cuerpos.

- Garantías

La obligación de mantener algún elemento de la edificación o restituirlo a su estado anterior será objeto de garantía mediante fianza cuya cuantía se establecerá en función de las características y magnitud de la intervención de modo que permita la actuación subsidiaria de la Administración en caso de incumplimiento.

- **Ámbito afectado:**
Envolvente exterior, volumetría, composición, huecos, materiales.
La distribución y elementos interiores, escaleras, zaguanes, muros de carga cuyo especial interés han motivado la protección.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Protección otorgada a inmuebles cuyo interés no justifica su protección de forma individual, sino que afecta a aspectos "ambientales" cuyo valor reside en la pertenencia a un conjunto.

Las actuaciones irán encaminadas al mantenimiento de las características esenciales del conjunto respecto a tipologías, volumetría aparente, envolvente exterior, y fundamentalmente en cuanto a sus relaciones con los espacios públicos.

- **Cambio de uso:**

Los permitidos por el planeamiento general o especial.

- **Obras permitidas:** 1.- Mantenimiento y conservación; 2.- Consolidación o Reparación; 3.- Restauración o recuperación; 4.- Acondicionamiento o Rehabilitación; 5.- Reestructuración.

- **Obras Condicionadas:** 6.- Ampliación, con los siguientes matices:

Se mantendrán las fachadas a espacios públicos, pudiendo reformarlas de acuerdo con lo especificado para Mantenimiento y Conservación.

Las ampliaciones se entenderán admisibles condicionadas a que no se produzcan pérdidas de los valores ambientales y tipológicos, y además, salvo indicación en contra efectuada en la ficha individualizada correspondiente, no supondrán aumento de altura, ni de la ocupación visible desde la vía pública.

Las ampliaciones se entenderán prohibidas si existe alguna protección sobre la parcela, y sólo podrán tener lugar dentro de la edificabilidad asignada

- **Ámbito afectado:**

Envolvente exterior

Actuaciones excepcionales:

Los interesados podrán autorizarse la demolición de la fachada seguida de su técnica reproducción, siempre y cuando se justifique adecuadamente ante la oficina técnica municipal la imposibilidad de su mantenimiento por su mal estado o porque las condiciones de la parcela impidan la realización de trabajos en su totalidad. Simultáneamente, se estime por dicha oficina técnica que existe



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL APROBACIÓN DEFINITIVA - TEXTO REFUNDIDO 2017

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

- **Instalaciones y Mobiliario urbano**
 - Prohibición de tendidos aéreos, señalización tráfico adosada, báculos alumbrado.
 - Alumbrado: diseño respetuoso.
 - En los Conjuntos Históricos regirán los criterios de intervención de la Ley de Patrimonio de Cantabria.

9) COMPATIBILIDAD DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS CON LOS DISTINTOS NIVELES DE PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN –AUTÓNOMICA Y MUNICIPAL–

El régimen de obras permitidas en función del Nivel de Protección se resume en el cuadro adjunto en el que se establecen las obras prohibidas, condicionadas y permitidas, diferenciando entre estas últimas las que simplemente están permitidas de las que son estrictamente necesarias y características.

25



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
2017
APROBACIÓN DEFINITIVA – TEXTO REFUNDIDO

CVE-2017-8258

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 34

NORMAS URBANÍSTICAS

26

CUADRO RESUMEN - TIPOS DE INTERVENCIÓN PERMITIDAS, CONDICIONADAS O PROHIBIDAS SEGÚN EL NIVEL DE PROTECCIÓN

CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN	TIPOS DE INTERVENCIÓN Y OBRAS		DE ACUERDO CON LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE CANTABRIA 1998														
	1 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2 CONSOLIDACION O REPARACION	3 RESTAURACION O RECUPERACION	4 ACONDICIONAMIENTO O REHABILITACION				5 REESTRUCTURACION		6 AMPLIACIONES (EXCEPTO LA ENRIQUECIDA ADICIONAL)		7 DEMOLICIONES		8 OBRA NUEVA			
	21 AFANZAMIENTO	22 REFUERZO	23 REPOSICION	31 MANTENIMIENTO	32 CONSOLIDACION	33 DEMOLICION PARCIAL	41 REDISTRIBUCION PARCIAL	42 REFUERZO SUSTITUCION CUBIERTAS	43 ADECUACION AL USO	44 NUEVAS INSTALACIONES	51 PARCIAL	52 TOTAL	71 PARCIAL	72 TOTAL	81 RECONSTRUCCION	82 SUSTIUCION	83 DE NUEVA PLANTA
1.- B.I.C.	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
3.- INTEGRAL	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4.- ESTRUCTURAL	1	1	1	1	1	1	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
PROTECCION DE LA EDIFICACION CULTURAL MUNICIPAL /AUTONOMICA	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2*	2	2	2	3

1 PERMITIDAS
 2 CONDICIONADAS
 3 PROHIBIDAS

APLICADO PUBLICADO DEFINITIVAMENTE el 05 JUL 2017 en sesión de fecha 05 JUL 2017

NIVEL DE ADECUACION DE LAS OBRAS:

• Solo permitida cuando se garantiza la Reconstrucción.

El Secretario

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO - ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL
APROBACIÓN DEFINITIVA 2017